ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA
CD-P-40-2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA), creado mediante la Ley 94 de 1937, es la entidad pública que tiene la función de inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, en general, en el territorio nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política, la Ley 842 de 2003 y demás normas complementarias y suplementarias; siendo la autoridad competente, a la luz de la reglamentación de la Ley 842 de 2003, para: (i) autorizar el ejercicio de dichas profesiones, a nombre del Estado, por el riesgo social que implica su práctica; (ii) llevar el Registro Nacional de Profesionales; y (iii) fungir como tribunal de ética disciplinaria, pues está instituido para proteger a la sociedad del riesgo que conlleva el eventual mal ejercicio de las profesiones bajo su control e inspección.

Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales y el fortalecimiento de los instrumentos de planeación, seguimiento, evaluación y mejora continua de la gestión, a la Subdirección de Planeación, Control y Seguimiento del COPNIA, mediante la Resolución Nacional R2025035780 del 14 de agosto de 2025, le fueron asignadas, entre otras, las siguientes funciones:

> *"(…) 13. Elaborar los lineamientos conceptuales, técnicos y metodológicos para la implementación de las diferentes herramientas de planeación.*
> *(…) 16. Definir metodologías para la implementación, optimización, racionalización, normalización y mantenimiento de los modelos de gestión cuyo liderazgo sea asignado por la Dirección General.*
> *17. Dirigir la conformación y análisis de indicadores de gestión y la determinación de mecanismos y metodologías de evaluación del desempeño institucional."*

En desarrollo de las funciones anteriormente señaladas, la Subdirección de Planeación, Control y Seguimiento lidera las acciones relacionadas con la implementación, mantenimiento y mejora continua del modelo de gestión institucional, dentro del cual se encuentra el Sistema de Gestión de Calidad.

Asimismo, el Manual de Calidad de la Entidad (versión 19) describe el Sistema de Gestión de Calidad implementado para asegurar la eficacia en la prestación de los servicios y proporcionar información y orientación a los funcionarios en relación con el logro de los objetivos institucionales. Este constituye un medio de consulta interna sobre la gestión de la calidad, las responsabilidades asociadas y la aplicación de los procedimientos en cada uno de los procesos del COPNIA, promoviendo el uso racional de los recursos, la satisfacción de los requerimientos de las partes interesadas y el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001:2015.

En este contexto, el COPNIA cuenta desde el año 2011 con un Sistema de Gestión de Calidad implementado y certificado bajo el estándar de la Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001, cuyo esquema de certificación ha sido mantenido de manera continua, así:

- Para realizar el proceso de certificación, la entidad celebró en la vigencia 2011 el contrato No. 10-2011 cuyo objeto fue "Contratar la auditoría de certificación del Sistema de gestión de la calidad, implantado por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, según la norma NTCGP:1000:2009", certificado que fue mantenido por el periodo de tres (3) años de vigencia.
- En la vigencia 2014, mediante contrato directo No. 27-2014, se obtuvo la recertificación al Sistema de Gestión de Calidad bajo la norma NTCGP 1000:2009, certificado con una vigencia de tres (3) años (contados desde el día 22 de septiembre de 2014 al 21 de septiembre de 2017).
- En la vigencia 2017, mediante contrato No.56-2017 suscrito con la empresa SGS Colombia S.A.S., se realizó la auditoría de certificación del sistema de gestión de calidad bajo la norma de calidad ISO 9001:2015, por un periodo de tres (3) años (contados desde el 14 de noviembre de 2017 al 13 de noviembre de 2020).
- En la vigencia 2021, mediante contrato No.37-2021 suscrito con el INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC, se obtuvo la certificación SC-CER878961 al Sistema de Gestión de Calidad bajo la NTC ISO 9001:2015, con una vigencia de tres (3) años.
- En las vigencias 2022 y 2023, mediante contratos No. 49-2022 y No. 43-2023, suscritos con el INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC; se realizaron las visitas de seguimiento por parte de este organismo, de las cuales se obtuvieron informes de auditoría que declararon la conformidad y eficacia del Sistema de Gestión auditado, basados en el muestreo realizado.

Lo anterior, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.22.3.12 del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", que señala:

> ***"ARTÍCULO 2.2.22.3.12*** **Certificación de Calidad.** *Las entidades y organismos públicos, que lo consideren pertinente, podrán certificarse bajo las normas nacionales e internacionales de calidad.*
> *Las certificaciones otorgadas de conformidad con la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000 Versión 2009 continuarán vigentes hasta la fecha para la cual fueron expedidas."*

Por su parte, mediante la Resolución Nacional R2022039275 del 21 de octubre de 2022, actualizada en sus versiones 2 y 3 mediante resoluciones R2023044345 del 2 de noviembre de 2023 y R2024039083 del 10 de septiembre de 2024, respectivamente, se adoptó el Plan Estratégico 2023–2026 *"Ingeniería con ética para la transformación social",* cuyo segundo objetivo estratégico y de calidad consiste en: "*Consolidar el Modelo de Gestión de la entidad para mejorar la prestación de los servicios misionales*".

En cumplimiento de este objetivo, se han definido estrategias y actividades en los planes de acción anuales, cuyos resultados se monitorean a través del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. De este modo, el Sistema de Gestión de la Calidad constituye un elemento de articulación con los demás componentes del modelo de gestión institucional y permite realizar seguimiento a los planes, metas y acciones definidos por la Entidad, entre ellos la actividad incluida en el Plan de Acción 2026: "*Coordinar la auditoría externa de seguimiento al Sistema de Gestión de Calidad*", bajo la responsabilidad de la Subdirección de Planeación, Control y Seguimiento.

En consecuencia, mediante el proceso de selección de mínima cuantía SM-38-2024 se adjudicó el contrato 33-2024 al ente certificador GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S., para la "*Prestación del servicio de auditoría de renovación a la certificación del Sistema de Gestión de Calidad, implementado por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA según la Norma de Calidad ISO 9001:2015*", obteniendo como resultado del ejercicio auditor la certificación LAT-1038, expedida el 11 de octubre de 2024, con vigencia hasta el 11 de octubre de 2027.

Cabe señalar que el certificado emitido por GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S. tiene una validez de tres (3) años, siempre que el COPNIA mantenga su sistema de gestión conforme con los requisitos establecidos en la norma; de tal suerte que, para verificar esta continuidad, se deben realizar al menos dos (2) auditorías de seguimiento: una en 2025 y otra en 2026. Por tanto, si bien el certificado tiene vigencia de tres años, su mantenimiento está condicionado al cumplimiento permanente de los requisitos de la norma, razón por la cual, GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S. debe monitorear dicha conformidad a través de auditorías de seguimiento anuales hasta completar el ciclo de certificación.

Así las cosas, se hace necesario continuar y mantener el mismo esquema de certificación que se ha venido implementando, dado que si otro organismo certificador realiza la auditoría, tendría que adelantar una nueva auditoría de otorgamiento, es decir, generando un reproceso en el avance de la certificación ya obtenida, lo que se traduciría en costos adicionales por cuanto los ciclos de otorgamiento requieren una mayor inversión en tiempo y recursos humanos, debido a que se debe hacer diagnóstico y análisis de todo el modelo operacional, diseño y desarrollo de entrevistas a todos los involucrados del sistema, y desarrollar las demás actividades para determinar si el nivel de implementación del Sistema de Gestión es adecuado.

En este marco, resulta necesario dar continuidad al ciclo de certificación iniciado con GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S., organismo que otorgó la certificación LAT-1038 actualmente vigente hasta octubre de 2027.

En concordancia con lo anterior, durante la vigencia 2025 se suscribió el contrato 40-2025 con GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S., cuyo objeto consistió en realizar la primera auditoría de seguimiento a la certificación del Sistema de Gestión de Calidad bajo la NTC ISO 9001:2015 implementado en el COPNIA. Como resultado de dicha auditoría, se determinó mantener la certificación, por lo que para la vigencia 2026 corresponde adelantar la segunda auditoría de seguimiento prevista dentro del ciclo de certificación vigente.

Dicho esto, es menester anotar que la actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería en ejercicio de la función administrativa se ciñe en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados establecidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

Así pues, tal como lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el COPNIA puede contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que, para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, con persona

natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate; para lo cual, no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas.

En concordancia con lo anteriormente expuesto y acorde con las funciones encomendadas al área de Contratación entre las que se incluyen, revisar los estudios previos de acuerdo con los requerimientos presentados por las diferentes áreas, así como coordinar, gestionar y ejecutar las etapas precontractuales, contractuales y adelantar los procesos de contratación a través de las diferentes modalidades de selección dando cumplimiento a la normatividad legal vigente de acuerdo con las necesidades de la Entidad, se considera necesario, conveniente y por lo tanto oportuno, atender el requerimiento efectuado por el Profesional de Gestión de la Subdirección de Planeación, Control y Seguimiento, mediante memorando MEM-2026-00000934-1400 del 28 de julio de 2026, cuyo alcance se amplió mediante correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2026 allegando la documentación del contratista.

La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones (versión 2) de la vigencia 2026, en la línea número 38.

2. OBJETO

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA SEGUNDO SEGUIMIENTO A LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EN LA NORMA NTC ISO 9001:2015 IMPLEMENTADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA – COPNIA.

3. FICHA TÉCNICA

Las especificaciones técnicas de contrato se encuentran detalladas en el **ANEXO 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, el cual hace parte integral del presente.

4. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

Acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 numeral 2, del Decreto 1082 de 2015, la clasificación de bienes y servicios requeridos para el objeto del presente proceso de selección es la siguiente:

Producto	Nombre
84111600	Servicios de auditoría
81111800	Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas
80111500	Desarrollo de recursos humanos
80111600	Servicios de personal temporal

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Por tratarse del desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, según lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

6. CONDICIONES DEL CONTRATO A EJECUTAR:

1. PLAZO DE EJECUCIÓN	Tres (3) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
2. PRESUPUESTO	El valor del presupuesto oficial es hasta por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE ($7.616.000), INCLUIDO IVA** y todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato, así como cualquier obligación tributaria a que pudiera estar sujeto. Recursos amparados mediante CDP 527 del 18 de agosto de 2026, expedido por el área de Presupuesto de la Entidad.
3. LUGAR DE EJECUCIÓN	Será en el territorio nacional, específicamente en: • **COPNIA NACIONAL:** Calle 78 No.9-57 Edificio 957 PH en la ciudad de Bogotá. • **SECRETARÍAS SECCIONALES Y/O REGIONALES**: En las cuales se realicen las auditorías según la programación realizada por las partes. **Nota:** Las auditorías podrán realizarse de manera presencial y/o vía remota, previa validación y aprobación del supervisor.
4. FORMA DE PAGO	El COPNIA realizará un (1) único pago de acuerdo con la finalización y cumplimiento del objeto contractual previa presentación de factura por parte del contratista y visto bueno de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Para la acreditación del pago se requerirá por parte del contratista, informe de actividades que contenga el detalle de los servicios efectivamente prestados, que contenga como mínimo actividades realizadas en cada una de las etapas e informe final de auditoría una vez recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. El pago se realizará dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes a la presentación por correo electrónico al supervisor y en el SECOP II de la respectiva factura, los soportes de ejecución correspondientes, así como la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales de los empleados del contratista. Para el efecto, el supervisor del contrato por parte del COPNIA, previa verificación del cumplimiento de las actividades contractuales diligenciará y suscribirá el formato de "*Informe Mensual de Supervisión y/o Aprobación de Pago*", como constancia de recibo a satisfacción.

	El COPNIA únicamente recibirá facturas o cuentas de cobro para radicar, a partir del primer día hábil y hasta el día 20 o el día hábil inmediatamente anterior de cada mes. El COPNIA sólo pagará al contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos directos a terceros.
5. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	Para el perfeccionamiento, se requiere la firma de las partes y para su ejecución: **a**. La expedición del Registro Presupuestal, **b.** La acreditación por parte del contratista del pago de aportes parafiscales al sistema de seguridad social integral. **c**. El acta de inicio.
6. GARANTÍAS	Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar, la forma de pago prevista y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que señala *"La exigencia de garantías no es obligatoria en la contratación directa"*, no se requerirá garantías para el presente proceso. Teniendo en cuenta la modalidad de selección del presente proceso, el plazo, las obligaciones y forma de pago, no se exigirán garantías.
7. SUPERVISOR	Para la ejecución, el Director General designará a un funcionario del COPNIA como supervisor del contrato.
8. OBLIGACIONES GENERALES DE CONTRATISTA	Durante la ejecución del contrato, el contratista, además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia, debe cumplir las siguientes obligaciones: **1** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contractual de conformidad con la propuesta de servicios. **2** Garantizar el cumplimiento y la calidad de los servicios para que el objeto de la contratación se cumpla en condiciones de eficiencia, realizando todas las actividades que se deriven del objeto contractual, la propuesta presentada por el contratista y las que solicite el supervisor. **3** Mantener absoluta reserva de toda la información y documentos de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la entidad. **4** Informar de manera inmediata cualquier hecho o circunstancia que pueda incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que pueda poner en peligro los intereses legítimos del COPNIA; y proponer alternativas de solución a la misma. **5** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor. **6** Responder oportunamente en caso de requerimientos, aclaraciones y solicitudes de información.

	7 Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato. **8** Responder en los plazos que la entidad establezca en caso de requerimientos de aclaración o de información que se le formule. **9** Obrar con lealtad, buena fe, honestidad, responsabilidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás durante la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato. **10** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los empleados del contratista, acorde con lo establecido en la normatividad vigente y cargarlos en la plataforma del SECOP II junto con la factura radicada por la entidad y los informes de ejecución correspondientes. **11** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **12** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al COPNIA y a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **13** Pagar todos los gastos, derechos e impuestos, que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, y aquellos que se deriven de su ejecución, de conformidad con la ley colombiana. **14** Radicar la factura dentro de los plazos establecidos con los soportes exigidos para el pago y cargarlos en la plataforma del SECOP II para aprobación del supervisor y posterior desembolso. **15** Dar cumplimiento a la política de seguridad de la información y a la política de tratamiento de datos personales adoptada por la entidad. **16** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.
9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE CONTRATISTA	**1** Elaborar y presentar el Plan de Auditoría a realizar para aprobación del supervisor del contrato, en el marco del segundo seguimiento a la certificación del Sistema de Gestión de Calidad, el cual debe incluir: tiempos que llevarían cada una de las fases de la auditoría; reuniones de apertura y cierre; preparación y revisión documental; procesos y sedes a auditar; y la elaboración de los informes preliminar, final y demás especificaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado.

	2 Realizar la auditoría externa de seguimiento al certificado del Sistema de Gestión de Calidad del COPNIA bajo la NTC ISO 9001:2015, asumiendo el total de costos directos e indirectos que requiera para la ejecución del contrato, incluido gastos de representación del equipo auditor. **3** Mantener durante la ejecución del contrato el equipo auditor mínimo requerido, entregando los soportes académicos y de experiencia, acorde con lo señalado en la ficha técnica del proceso. **4** Garantizar la correcta prestación del servicio, en términos del número de personas que resulte necesario, con la dedicación, la función y la experiencia que sea requerida, para asegurar el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **5** Reemplazar, cuando se considere pertinente por parte del supervisor del contrato, al profesional designado para la auditoría por otro que cumpla con iguales o superiores condiciones y calidades a las mínimas exigidas, cuando en el desarrollo de sus actividades se presenten actuaciones que atenten contra el buen relacionamiento con los auditados. **6** Presentar un informe de resultados de la auditoría realizada, donde se determine aspectos tales como: el mantenimiento del certificado y los hallazgos detectados. Este informe tiene el carácter de confidencial y su distribución quedará limitada al equipo auditor y a los funcionarios que informe el supervisor del contrato. **7** Mantener la confidencialidad de la información recopilada y analizada, manteniendo las buenas prácticas en el tratamiento de esta. **8** Las demás que se requieran para la correcta ejecución del objeto contractual y se enmarquen en este.
10.OBLIGACIONES DEL COPNIA	En cumplimiento del objeto del contrato, el COPNIA se compromete a: **1** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **2** Designar el supervisor para que realice el control y el seguimiento en la ejecución del objeto contractual y demás acuerdos pactados en el contrato. **3** Cancelar el valor pactado en el contrato y acorde con la forma y condiciones allí establecidas, previa verificación del cumplimiento. **4** Constituir la respectiva apropiación presupuestal. **5** Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato.
11.INDEMNIDAD	Es obligación del contratista mantener a la Entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, con ocasión de la ejecución del contrato, así:

	a) El CONTRATISTA mantendrá indemne al COPNIA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto del contrato. **b)** El CONTRATISTA mantendrá indemne al COPNIA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal del COPNIA, o sus bienes. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el COPNIA por asuntos que, según el contrato, sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le informará de ello lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas en la ley para mantener indemne al COPNIA y que adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.
12. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	Las partes de común acuerdo podrán acordar la suspensión del contrato, por el término prudencial que fuere preciso, en aquellos casos en que circunstancias especiales de conveniencia, así lo ameriten.
13. CESIÓN DEL CONTRATO	**El CONTRATISTA** no puede ceder total, ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del **COPNIA.**
14. FUSIONES, ESCISIONES Y SITUACIONES CORPORATIVAS DE CAMBIO DE CONTROL	Sin perjuicio de los procedimientos legales de publicidad aplicables a tales procesos, si el Proveedor es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos o cambia su situación de control, para que tenga efectos frente al contrato derivado del presente proceso, deberá darse aviso al COPNIA, remitiendo la documentación que demuestre que el cambio no genera alguna dificultad para el cumplimiento del objeto del contrato y que cumple con los requerimientos jurídicos, de experiencia y técnicos mínimos exigidos en el proceso de contratación; quien, en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación y documentación allegada por el CONTRATISTA evaluará la situación del caso concreto y, resolverá sobre la continuidad o no del contrato. Si el COPNIA considera pertinente y determina que resultado de algunas de las situaciones corporativas descritas pone en riesgo el cumplimiento total, parcial o tardío de las obligaciones contractuales establecidas, podrá exigir garantía adicional en procura de su cumplimiento o, suspender o, terminar unilateralmente el contrato.
15. SANCIONES	El COPNIA podrá imponer sanciones conforme a lo estipulado en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y acorde con el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

	a) MULTAS: En el evento de presentarse retardo en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del mismo, se impondrán multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **b) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento grave y definitivo del contrato, se causará a cargo del CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que cause al COPNIA. El pago de la pena no extingue para el CONTRATISTA el cumplimiento de la obligación principal. El COPNIA se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser exigido directamente al contratista descontándolo de los saldos a su favor.
16. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERALES	Cuando surjan motivos que hicieren necesario la interpretación, modificación, terminación y liquidación unilaterales del presente contrato, **El COPNIA** dispondrá de las facultades excepcionales al derecho común y dará aplicación a lo previsto en la Ley. **PARÁGRAFO: El COPNIA** se reserva el derecho de interpretar, modificar y terminar unilateralmente el presente contrato cuando se den las circunstancias establecidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
17. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS	Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.
18. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del COPNIA, mediante acta en la cual

	constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, EL COPNIA dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, EL COPNIA podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.
La Ley 80 de 1993 establece claramente lo que se entiende por la tipología contractual prestación de servicios en su Artículo 32 que refiere a título enunciativo los Contratos Estatales, a saber:

> *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*
>
> *(…)* ***3. Contrato de prestación de servicios***
>
> *Son contratos de prestación de servicios* ***los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.*** *(…)"*

Por su parte, la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 2 estableció las modalidades de selección, precisando que *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos* ***y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*** *(…) 4.* ***Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos*** *(…):* ***h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión****, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. (…)*

Dado que la Ley 1150 de 2007 no determinó el alcance interpretativo de los términos: "*servicios profesionales y de apoyo a la gestión*", ha sido el Gobierno Nacional el que, en cumplimiento de un deber expreso en la misma ley, ha definido el espectro de esta y otras materias relacionadas con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007; de tal manera que, en el Decreto Nacional 1082 de 2015 que unificó todas las normas reglamentarias de las leyes relativas a la Contratación Estatal, respecto al alcance de la expresión: "*servicios profesionales y de apoyo a la gestión*", en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 se determinó lo siguiente:

> *"(…)* ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión****, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* ***Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión***

con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (negrilla fuera de texto)

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (Resaltado fuera de texto).”

A su turno la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en concepto C-145 de abril de 2021, se pronunció sobre las características comunes de los contratos de prestación de servicios incluidas las subespecies profesionales y de apoyo a la gestión de acuerdo con los pronunciamientos judiciales sobre ello, así:

i) Solo puede celebrarse para realizar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», es decir, que hagan parte de su giro ordinario o quehacer cotidiano.
ii) **Admite que se suscriba con personas** naturales o **jurídicas**. Sin embargo, cuando se celebre con aquellas, la entidad estatal debe justificar, en los estudios previos, que las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». Esto sucede en varios eventos, por ejemplo, cuando no exista personal de planta para ejecutar las labores; o existiendo, está sobrecargado de trabajo, necesitando apoyo externo; o habiendo personal de planta, carece de la experticia o conocimiento especializado, razón por la cual es necesario contratar los servicios de una persona natural que tenga el conocimiento y la experiencia en el tema.
iii) Si bien se celebran para obtener la prestación personal de un servicio, se diferencian del contrato de trabajo[1] en que quien celebra el contrato de prestación de servicios debe mantener autonomía e independencia en la ejecución de la labor, lo que significa que no debe existir subordinación ni dependencia, que es uno de los elementos constitutivos del vínculo laboral. (…)
iv) Deben ser temporales.
v) **Se celebran a través de la modalidad de contratación directa, independientemente de la cuantía y del tipo de servicio profesional**, siempre que su objeto no sea la consultoría. Esto por cuanto, como lo indicó el Consejo de Estado en la sentencia de unificación jurisprudencial, si bien en ambos existe un componente intelectual y profesional, el objeto del contrato de consultoría es especial y debe celebrarse, por regla general, mediante un concurso de méritos[2].

[1] *El artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo establece: «1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. 2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario».*

[2] *Ibíd. En efecto, el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de consultoría así: «Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

vi) Para celebrarlo no se requiere expedir un acto administrativo de justificación de la contratación directa[3].

vii) El contrato admite la inclusión de cláusulas excepcionales. En los contratos de prestación de servicios se puede pactar la caducidad, la modificación, interpretación o terminación unilateral, como acuerdos o elementos accidentales, así que para ejercer estas exorbitancias deben incluirse expresamente, porque no se entienden pactadas por naturaleza. Así se infiere del artículo 14, numeral 2º, de la Ley 80 de 1993[4].

viii) No es obligatorio liquidar estos contratos, como lo establece el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993[5].

ix) Para celebrarlos no se requiere estar inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP –, como lo señala el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007[6].

x) No es necesario que el Estado exija garantías[7].

Ahora bien, el honorable CONSEJO DE ESTADO mediante sentencia 41719 del 2013[8], M.P JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, ha señalado lo siguiente:

[3] *Así lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015: «La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
»1. La causal que invoca para contratar directamente.
»2. El objeto del contrato.
»3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
»4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
» Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto».

[4] *La norma expresa: «Art. 14. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
[…]
2o. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.
Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.
[…]»

[5] *La norma dispone: «La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión».*

[6] *Según dicho artículo: «Art. 6. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.*

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.
[…]».

[7] *Así lo establece el Decreto 1082 de 2015: «Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos».*

[8] https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=68116

> ***"d) El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.*** ***(...)*** *serán entonces contratos de "**prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas**, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzarla gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales.* ***En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado****.*
>
> *101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales."* Subrayado y negrilla fuera del texto

Precisamente sobre la naturaleza especifica de los contratos de prestación de servicios profesionales, debe destacarse su intangibilidad, como consecuencia de una actividad inteligente del ser humano ejecutor del contrato o, tratándose de personas jurídicas, de quienes prestan el servicio en nombre y representación de las mismas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA suscribió con el ente certificador GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S. el contrato 33-2024, resultado del proceso de selección de mínima cuantía SM-38-2024, cuyo objeto fue la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA DE RENOVACIÓN A LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD, IMPLEMENTADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA SEGÚN LA NORMA DE CALIDAD NTC ISO 9001:2015", mediante el cual se obtuvo la certificación LAT-1038, y que posteriormente, durante la vigencia 2025, se suscribió con el mismo organismo certificador el contrato 40-2025 para realizar la primera auditoría de seguimiento, como resultado de la cual se determinó mantener dicha certificación, se tiene que esta persona jurídica ostenta la idoneidad y experiencia suficientes para adelantar la segunda auditoría de seguimiento correspondiente a la vigencia 2026, dentro del ciclo de certificación vigente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S. fue el organismo que certificó el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad y realizó la primera auditoría de seguimiento y, de conformidad con lo establecido en la Norma ISO/IEC 17021-1:2015 *"Evaluación de la conformidad – Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión",* la cual señala que: *"Las auditorías de seguimiento son auditorías in situ, pero no son necesariamente auditorías de todo el sistema y deben planificarse junto con las otras actividades de vigilancia, de manera que el organismo de certificación pueda confiar en que el sistema de gestión certificado del cliente continúa cumpliendo los requisitos entre las auditorías de renovación de la certificación"*. En este sentido, la segunda auditoría de seguimiento hace parte de las actividades de vigilancia

asociadas al ciclo de certificación vigente, por lo que su realización por parte de GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S. permite dar continuidad al proceso iniciado con la auditoría de renovación y continuado con la primera auditoría de seguimiento.
Dicho esto, es menester resaltar que GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S. es una sociedad con experiencia, compromiso y capacidad para realizar las labores de certificación y seguimiento de sistemas de gestión, acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC como organismo certificador bajo la Norma ISO/IEC 17021-1:2015, con acreditación vigente hasta el 25 de abril de 2029 (15-CSG-001).

8. ANALISIS DEL SECTOR

Atendiendo lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 "*La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso*".

Y pese a que la guía expedida por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa: *"No será necesario que la Entidad Estatal haga estudios de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda"*, la entidad, con el fin de establecer el contexto del contrato que se celebrará, identifica algunos aspectos comerciales técnicos y análisis del riesgo.

8.1 ASPECTOS GENERALES

La mayoría de los países del mundo, incluido Colombia, han desarrollado sistemas nacionales de calidad, cuyo principal objetivo es lograr que los productos y servicios cumplan las condiciones necesarias para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios. Estos sistemas buscan promover la seguridad y la calidad de los bienes y servicios nacionales e importados, generar confianza en las transacciones comerciales, fomentar la productividad y la competitividad de los sectores productivos y comerciales, y proteger los intereses de los consumidores.

En Colombia, esta infraestructura institucional se articula a través del Subsistema Nacional de la Calidad (SNCA)[9], definido como un conjunto organizado de instituciones públicas y privadas, normas, procedimientos e instrumentos legales y técnicos mediante los cuales el Estado y el mercado buscan incrementar la competitividad, facilitar el comercio, ofrecer garantías e información a los consumidores, proteger la vida, la salud y el medio ambiente, y promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Ahora bien, el servicio a contratar se enmarca en el sector terciario de la economía, específicamente en el sector de servicios especializados de evaluación de la conformidad y certificación. Estas actividades no implican la producción de bienes materiales, sino la prestación de servicios técnicos orientados a verificar el cumplimiento de requisitos establecidos en normas y estándares de calidad.

[9] *Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT). Subsistema Nacional de la Calidad. Disponible en: https://www.mincit.gov.co/minindustria/estrategia-transversal/regulacion/1-1-subsistema-nacional-de-la-calidad*

En este contexto, los organismos de certificación acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) desempeñan un papel fundamental dentro de la infraestructura de la calidad, al evaluar y certificar que los sistemas de gestión, productos, procesos o servicios de una organización cumplen los requisitos definidos en normas técnicas o referencias normativas aplicables. Lo anterior contribuye a generar confianza entre las organizaciones, sus usuarios, las entidades de control y demás partes interesadas.

La certificación constituye un mecanismo de evaluación de la conformidad que aporta confianza sobre el cumplimiento de requisitos previamente establecidos, mediante procedimientos reconocidos internacionalmente y bajo condiciones de competencia técnica verificadas a través de la acreditación.

En Colombia, la prestación de servicios de certificación de sistemas de gestión de la calidad es realizada por organismos acreditados por la ONAC, los cuales conforman el mercado de oferentes para este tipo de servicios. La información sobre los organismos acreditados puede ser consultada a través de los directorios oficiales publicados por dicha entidad.

- **ISO 9001:2015**

La Norma ISO 9001:2015 establece los requisitos para un Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) y constituye un referente internacional para que las organizaciones mejoren su desempeño, incrementen la satisfacción de sus usuarios y demuestren su capacidad para proporcionar de manera consistente productos y servicios conformes con los requisitos aplicables.

La Organización Internacional de Normalización (ISO, por sus siglas en inglés) es una entidad internacional independiente encargada de desarrollar y publicar estándares que promueven las buenas prácticas a nivel mundial. La versión ISO 9001:2015 adopta la Estructura de Alto Nivel (*High Level Structure*) o estructura armonizada, la cual facilita la integración con otros sistemas de gestión y se encuentra conformada por los siguientes capítulos:

- Alcance
- Referencias normativas
- Términos y definiciones
- Contexto de la organización
- Liderazgo
- Planificación
- Soporte
- Operación
- Evaluación del desempeño
- Mejora[10]

- **PROCESO DE CERTIFICACIÓN NTC ISO 9001:2015**

La certificación ISO 9001:2015 constituye el reconocimiento formal otorgado por un organismo de certificación acreditado, mediante el cual se declara que el Sistema de Gestión

[10] *Numerales generales de la norma ISO 9001:2015*

de la Calidad de una organización cumple los requisitos establecidos en dicha norma internacional. Este reconocimiento se obtiene una vez se ha verificado, a través de un proceso de auditoría, la conformidad del sistema implementado frente a los requisitos aplicables.
La certificación proporciona confianza a las partes interesadas respecto de la capacidad de la organización para gestionar sus procesos de manera eficaz, asegurar la calidad de sus productos y servicios, y promover el mejoramiento continuo de su desempeño.

Asimismo, la certificación emitida por organismos acreditados constituye una herramienta de competitividad y fortalecimiento institucional, dado que genera confianza entre clientes, usuarios, entidades de control y demás grupos de interés, al demostrar que la organización opera conforme a estándares internacionalmente reconocidos. Esta condición contribuye al posicionamiento institucional, la optimización de los procesos y el fortalecimiento de la cultura de calidad[11].

Finalmente, la certificación bajo la norma ISO 9001:2015 aporta beneficios relacionados con la mejora continua, la gestión de riesgos, el cumplimiento de estándares internacionales y el reconocimiento por parte de los diferentes actores del mercado, factores que contribuyen al fortalecimiento de la confianza y la sostenibilidad organizacional.

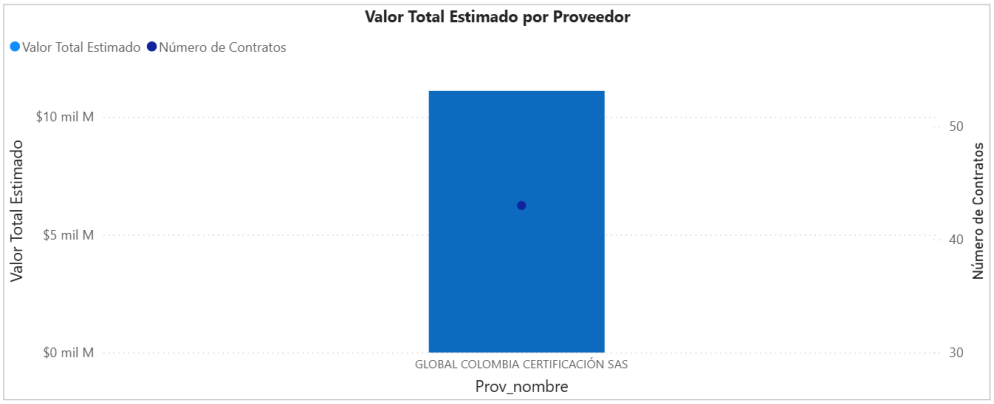
8.3 ANÁLISIS DE LA OFERTA

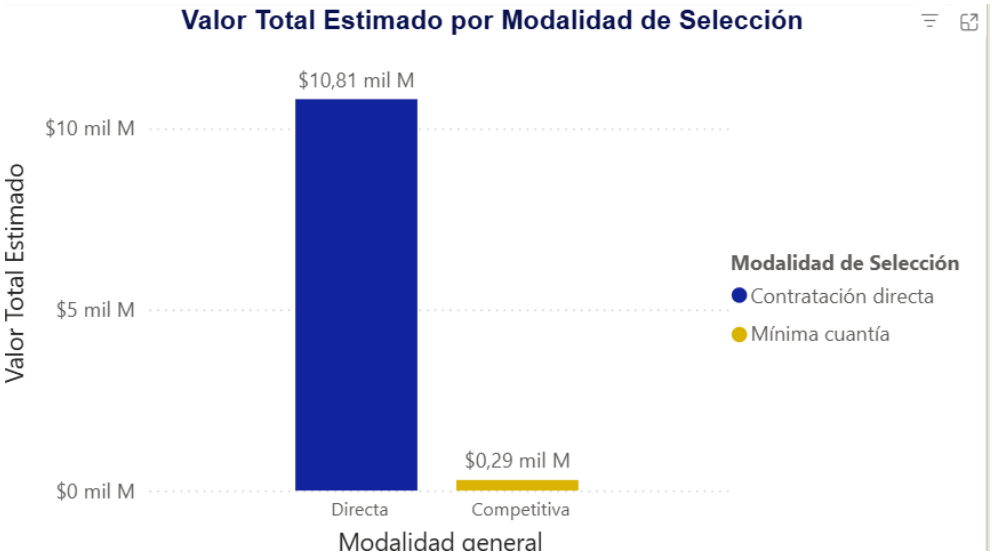
Global Colombia Certificación SAS (GCC) es una empresa colombiana, creada en julio de 2013, afiliada a la Cámara de Comercio de Bogotá con matrícula 02340475. GCC es un organismo de evaluación de la conformidad, con experiencia en el desarrollo de evaluaciones como la NTC ISO 9001:2015. Asimismo, cuenta con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con código de acreditación 15-CSG-001 bajo la norma ISO/IEC 17021-1:2015. GCC se enfoca en cinco sectores fundamentales con el fin de prestar servicios de mayor valor agregado y mejor conocimiento: gobierno, tecnología, turismo, producto y servicio.

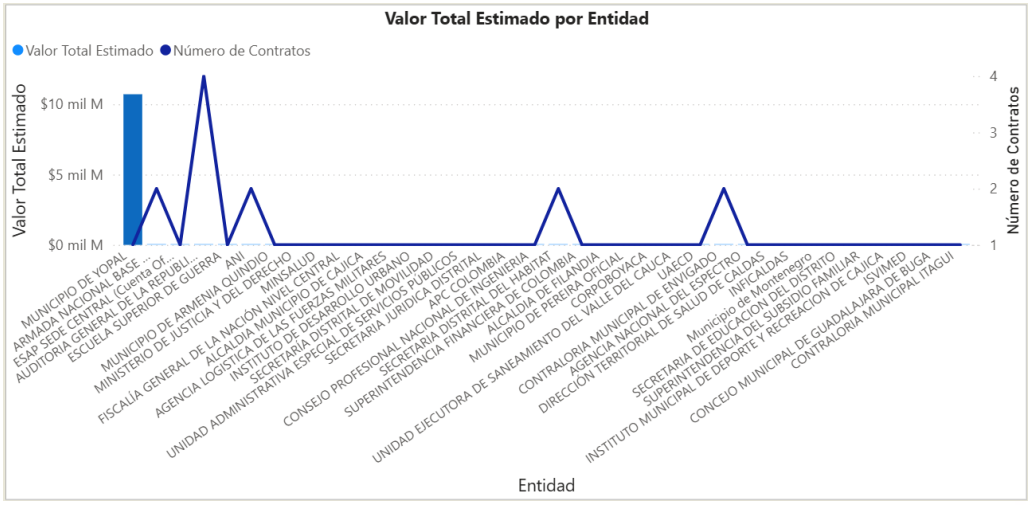
Mediante la herramienta dispuesta por Colombia Compra Eficiente "MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO", se realiza un filtro para la vigencia 2025 y lo corrido de 2026 por el proveedor GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS obteniendo el siguiente resultado:

[11] Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). Certificación de Sistemas de Gestión. Disponible en: https://onac.org.co/servicios/certificacion-de-sistemas-de-gestion/

Valor Contratación	Número de Proveedores	Número de Contratos
$11,1 mil M	1	43







De lo anterior se puede evidenciar que frente al servicio que la entidad requiere adquirir con el ente certificador GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS la modalidad de contratación directa es predominante en el sector acorde a los servicios prestados. A su vez, el monto de los contratos suscritos es significativo lo que permite verificar la experiencia con diferentes entidades del estado para los mismos servicios respecto a la contratación que adelanta el COPNIA.

La entidad busca con la implementación y seguimiento de esta norma, obtener un mayor impacto en la efectividad del control público y, como principales resultados, lograr una mayor eficiencia de su gestión, a través de la mejora continua y el fortalecimiento institucional.

8.2 ANÁLISIS DE LA DEMANDA

De la búsqueda realizada en la herramienta dispuesta por Colombia Compra Eficiente "MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO", se procedió a realizar un análisis de la demanda que se presenta sobre este tipo de servicios en otras entidades estatales del país. De la búsqueda realizada se identificaron los procesos que se relacionan en la siguiente tabla.

PROCESO	ENTIDAD	OBJETO	CONTRATISTA	MODALIDAD DE SELECCIÓN	VALOR (COP)
FFDS-CD-1996-2025	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	REALIZAR LA AUDITORIA DE SEGUIMIENTO A LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EN LA NORMA NTC ISO9001:2015	INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	$ 10.729.040
FTIC-PS-1747-2025	FONDO UNICO DE TECNOLOG´ÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	11300031412 - PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO A LA CERTIFICACIÓN AL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD BAJO NTC ISO 9001:2015, SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL BAJO LOS REQUISITOS DE LA NTC ISO 14001:2015, DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO BAJO LOS REQUISITOS DE LA 45001:2018, Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN BAJO LOS REQUISITOS DE LA NTC ISO 27001:2022 PARA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	SGS COLOMBIA S.A.S.	CONTRATACIÓN DIRECTA - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	$ 15. 953.740

PROCESO	ENTIDAD	OBJETO	CONTRATISTA	MODALIDAD DE SELECCIÓN	VALOR (COP)
CD-APC-111-2025	APC COLOMBIA	PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA CERTIFICACIÓN DE LA NORMA ISO 27001:2022 DEL SGSPI, OTORGADA A LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA NORMA ISO 17021-1:2015	GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S.	CONTRATACIÓN DIRECTA - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	$ 7.140.000
CDPS-100-2025	AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	44-29 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EFECTUAR LA SEGUNDA AUDITORÍA EXTERNA DE SEGUIMIENTO A LA CERTIFICACIÓN DE LA NORMA NTC ISO 27001:2022 DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (SGSI) DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (AGR), CON TOTAL AUTONOMÍA EN LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS.	GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S.	CONTRATACIÓN DIRECTA - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	$ 8.925.000

Los contratos adjudicados por otras entidades del estado tienen objetos similares al del presente estudio, sin embargo, las especificaciones técnicas requeridas difieren de lo requerido, entendiendo que el ejercicio de auditoría responde a la necesidad de cada Entidad, motivo por el cual, los precios del SECOP II no se tendrán en cuenta para el cálculo del valor estimado. No obstante, se revisaron aspectos tales como modalidad de contratación, obligaciones, forma de pago, riesgos, garantías y demás aspectos que pueden ser tenidos en cuenta para estructurar el presente proceso.

8.4 PROCESOS HISTORICOS DE LA ENTIDAD

Se realizó una relación de los últimos contratos celebrados por el COPNIA para la prestación de estos servicios, así:

AÑO	OBJETO	VALOR	CONTRATISTA
40-2025	Prestación del servicio de auditoría externa para primer seguimiento a la certificación del Sistema de Gestión de Calidad en la Norma NTC ISO 9001:2015 implementado por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.	$7.140.000	GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN

AÑO	OBJETO	VALOR	CONTRATISTA
33-2024	prestación del servicio de auditoría de renovación a la certificación del sistema de gestión de calidad, implementado por el consejo profesional nacional de ingeniería - COPNIA según la norma de calidad ISO 9001:2015.	$10.058.832	
43-2023	Contratar la prestación de servicios para realizar la auditoria de seguimiento No. 2 al Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA bajo la norma ISO 9001:2015, por parte del ente certificador Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC.	$13.915.860	ICONTEC
49-2022	Contratar la prestación de servicios para realizar la visita de seguimiento No. 1 al sistema de gestión de calidad del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA bajo la norma ISO 9001:2015, por parte del ente certificador Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC.	$ 13.209.238	
37-2021	Prestación del servicio de auditoría de certificación del sistema de gestión de calidad, implantado por el consejo profesional nacional de ingeniería – Copnia según la norma de calidad ISO 9001:2015.	$ 13.655.250	
70-2019	Contratar la prestación de servicios para realizar la visita de seguimiento No. 2 al sistema de gestión de calidad del Copnia bajo la norma ISO 9001:2015	$7.657.650	SGS COLOMBIA S.A.S.
75-2018	Contratar la prestación de servicios para realizar la visita de seguimiento no. 1 al sistema de gestión de calidad del Copnia bajo la norma ISO 9001:2015.	$6.961.500	
56-2017	Prestación del servicio de auditoría de certificación del sistema de gestión de calidad, implantado por el consejo profesional nacional de ingeniería – Copnia según la norma de calidad ISO 9001:2015.	$ 7.497.000	
55-2016	Contratar la prestación de servicios para realizar la visita de seguimiento No. 2 al sistema de gestión de calidad del COPNIA bajo las normas NTCGP 1000:2009 e ISO 9001:2008.	$12.760.000	BVQI COLOMBIA LTDA
36-2015	Prestación de servicios para realizar la visita de seguimiento no. 1 al sistema de gestión de calidad bajo las normas NTCGP 1000:2009 e ISO 9001:2008.	$ 12.760.000	
27-2014	Prestación de servicios para realizar la auditoría de recertificación al sistema de gestión de calidad bajo la norma NTC GP 1000:2009	$16.240.000	

AÑO	OBJETO	VALOR	CONTRATISTA
2013	Prestación de servicios para realizar la visita de seguimiento no. 2 bajo la norma de calidad NTCGP 1000:2009".	$ 13.920.000	
2012	Contratar la visita de seguimiento N° 1 bajo la NTCGP 1000:2009 con la empresa BVQI COLOMBIA LTDA	$ 13.340.000	
2011	Prestación de servicios para la realización de una auditoria de certificación de acuerdo a la norma NTCGP:1000.	$ 21.460.000	

8.5 ANÁLISIS ECONÓMICO

El análisis económico realizado para esta contratación se fundamentó en la propuesta presentada por el GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S. (GCC):

Concepto	Número de días	Total
Auditoria de segundo seguimiento bajo la norma ISO 9001:2015 para el año 2026		
Segundo seguimiento	4	$ 6.400.000
Iva		$ 1.216.000
Valor total		**$ 7.616.000**

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece como presupuesto oficial del proceso la suma de **SIETE MILLONES SEICIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE ($ 7.616.000) incluido IVA**, y demás impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 527 del 18 de agosto de 2026 expedido por el área de Presupuesto de la Entidad.

9. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De conformidad con lo dispuesto en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional para la contratación estatal, versión del 27 de noviembre de 2013 que señala en su literal C: "*…Las entidades estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de contratación directa…*", acorde con lo anterior, el presente contrato de prestación de servicios esta exceptuado de la aplicación de Acuerdos Comerciales.

10. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

De acuerdo con las actividades a desarrollar, y en virtud del Decreto 1072 de 2015, se debe verificar que el contratista aporte los documentos relacionados en la matriz de seguimiento a

contratistas, pretendiendo eliminar las posibles causas de accidentes o incidentes que afecten la seguridad y salud en el trabajo:

CRITERIOS		DOCUMENTO	REQUISITO NORMATIVO
1	Criterios relación comerciales	Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, Certificado de Registro Único Tributario (RUT), Certificación bancaria de una cuenta vigente. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.	Artículo 30 de la Ley 80 de 1993,
2	Afiliación y pago al sistema de sistema de seguridad social (EPS, AFP, ARL), el pago ARL en la clase de riesgo acorde a la ejecución de trabajos	Certificación que acredite que la empresa o persona natural se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Esta certificación debe estar suscrita por el Revisor Fiscal, cuando corresponda, o por el Representante Legal de la empresa, cuando no exista Revisor Fiscal.	Decreto 692 de 1994, Decreto 228 de 1995, Ley 797 de 2003, Decreto 2353 de 2015.

11. ANÁLISIS DEL RIESGO

De conformidad al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021), se determinaron los riesgos previsibles, (hechos futuros y probables) que pueden presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato afectando el equilibrio económico del mismo, así:

- Establecer el contexto en el cual se adelanta el Proceso de Contratación.
- Identificar y clasificar los Riesgos del Proceso de Contratación.
- Evaluar y calificar los Riesgos.
- Asignar y tratar los Riesgos.
- Monitorear y revisar la gestión de los Riesgos.

ANEXO 1 MATRIZ DE RIESGOS

En todo caso, el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, deberá considerar, previo a la suscripción del contrato todos los aspectos técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad, los gastos que esto conlleve.

12. OBSERVACIÓN

Con el presente estudio se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, con relación al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, organizacional, técnica, análisis de mercado y análisis de los riesgos que se pueden establecer para la presente contratación directa.

Atentamente,

RAFAEL ANDRES FORERO CONTRERAS
Firmado digitalmente por RAFAEL ANDRES FORERO CONTRERAS

RAFAEL ANDRÉS FORERO CONTRERAS
Profesional de Gestión de la Subdirección de Planeación, Control y Seguimiento

Maricela Oyola Martinez

Vo.Bo.: **MARICELA OYOLA MARTÍNEZ**
Subdirectora Administrativa y Financiera

JOHANNA TRINIDAD CAÑON LONDOÑO
Firmado digitalmente por JOHANNA TRINIDAD CAÑON LONDOÑO

Reviso: **JOHANNA CAÑÓN LONDOÑO**
Subdirectora de Planeación, Control y Seguimiento (E)

ANDREA CAROLINA ROZO PACHECO
Firmado digitalmente por ANDREA CAROLINA ROZO PACHECO

Reviso: **ANDREA CAROLINA ROZO PACHECO**
Profesional de Gestión del Área de Contratación

KAROL JESSENIA SANCHEZ CRISTANCHO
Firmado digitalmente por KAROL JESSENIA SANCHEZ CRISTANCHO
Fecha: 2026.08.20 11:43:45 -05'00'

Proyecto: **KAROL JESSENIA SANCHEZ CRISTANCHO**
Profesional Universitario del Área de Contratación (E)

ANEXO 1: MATRIZ DE RIESGOS.
ANEXO 2: FICHA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICA